JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Carolina Coronado Aldana como endosatario de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Darío Eduardo Calderón Pineda*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2018.

1. Por $ 34.915.553 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 377814083235050

4. Por $ 23.761.756 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 5491580431682869

7. Por $19.237.874 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

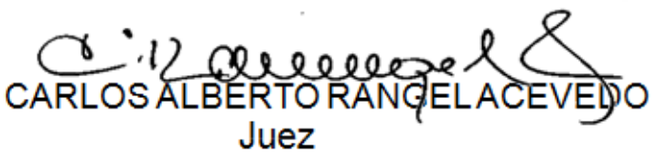

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2021-00917-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"